



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

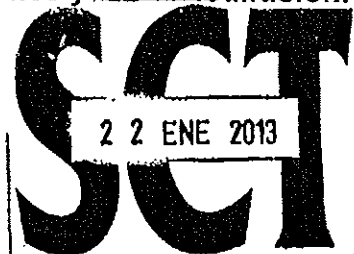
Y
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma C. G.-1-A
y

2.1.- 0132

México, D.F., a



ASUNTO: SE AUTORIZA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES Y CAMBIO DE RÉGIMEN SOCIAL.

Me refiero al escrito de fecha 8 de enero de 2007, presentado el 17 del mismo mes año ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como a los escritos de fechas 26 de junio de 2008, 1º de septiembre de 2009, 4 de septiembre y 26 de octubre de 2012, presentados ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal los días 26 de junio de 2008, 17 de septiembre de 2009, 5 de septiembre y 29 de octubre de 2012, respectivamente, suscritos por los CC. Ermilo Vázquez Lizárraga, Juan Carlos Peraza López y Genaro Arturo Millán Ortiz, en su carácter de representantes legales de Axtel, S.A. de C.V., titular de tres títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y de 21 concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado para prestar, entre otros, los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, telefonía inalámbrica fija o móvil, provisión de enlaces de microondas punto a multipunto y provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, mediante los cuales solicitan la autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la reforma total de los estatutos sociales de su representada, específicamente el cambio de régimen social de la citada empresa para pasar de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a fin de adecuarlos a las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores.

3 RP1
21 Bandas

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 8º y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º y 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1º, 2º, 3º, 15, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 Apartado A, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 2º fracción XX, 10 fracción XXIV, 25 fracción VIII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y, Artículo Único, fracción IV del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009, y con base en los siguientes:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma G. G.-1-A
Y

2.1.-0132

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), ha otorgado en favor de Axtel, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la Concesionaria), los siguientes títulos de concesión:

Tipo de Concesión	Fecha de Concesión	Concesiones Otorgadas	Servicios Comprendidos	Cobertura
OK Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	17-Jun-96	1	La prestación del servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, entre otros servicios.	Nacional OK
RP Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	01-Abr-98	1	La prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 OK
Banda Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado.	01-Abr-98	9		
Protección Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado.	04-Jun-98	3	La prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.	Nacional 2-15Ghz 1-20Ghz OK
Red Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	07-Oct-98	1	<ul style="list-style-type: none"> El servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil; La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; y Acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia. 	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
Banda Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado.	07-Oct-98	9		
Total de Concesiones		24		

SEGUNDO.- Por medio del escrito de fecha 8 de enero de 2007, presentado el 17 del mismo mes y año ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Cofetel), el C. Ermilo Vázquez Lizárraga, en su carácter de representante legal de la Concesionaria, solicitó autorización para llevar a cabo la reforma total de los estatutos sociales de su representada, específicamente el cambio de régimen social de la citada empresa para pasar de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a fin de adecuarlos a las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores.

De igual forma, la Concesionaria señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 555, octavo piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Mediante oficio número CFT/D03/USI/DGB/2129/2007 de fecha 27 de marzo de 2007, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", adscrita a la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma C. G.-1-A

2.1.- 0132

Unidad de Servicios a la Industria de la Cofetel, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de autorización para llevar a cabo la modificación total de los estatutos sociales en comento.

CUARTO.- Con escritos de fechas 26 de junio de 2008, 1° de septiembre de 2009, 4 de septiembre y 26 de octubre de 2012, presentados ante esta Secretaría los días 26 de junio de 2008, 17 de septiembre de 2009, 5 de septiembre y 29 de octubre de 2012, respectivamente, la Concesionaria presentó información complementaria al escrito mencionado en el resultando segundo, a efecto de continuar con el trámite relativo a la solicitud de autorización de modificación de estatutos sociales que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 8° y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1°, 3° y 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1°, 2°, 3°, 15, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 Apartado A, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 2° fracción XX, 10 fracción XXIV, 25 fracción VIII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo Único, fracción IV del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

SEGUNDO.- Marco Jurídico. Antes de iniciar el análisis de la solicitud que nos ocupa, resulta indispensable señalar los requisitos que deberán cumplir los titulares de una concesión en materia de telecomunicaciones que deseen llevar a cabo la modificación de sus estatutos sociales y el cambio de régimen social.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para realizar la modificación de estatutos sociales y el cambio de régimen social, se encuentran reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la LFT), la Ley de Vías General de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma C. G.-1-A

2.1.- 0132

Comunicación, la Ley Federal de Derechos y las condiciones de los títulos de concesión.

El artículo 12 de la LFT, establece:

"Artículo 12. Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor."

Del artículo citado, se desprende que una concesión de servicios de telecomunicaciones no puede recaer en personas físicas y morales que no tengan la nacionalidad mexicana, y en el caso de que exista la participación de inversión extranjera en el capital de la sociedad, este no debe ser superior al 49 por ciento.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación a la letra señala:

"Artículo 86.- Las bases constitutivas de las sociedades que exploten vías generales de comunicación, los estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público, se someterán a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones. Sin éste requisito no podrán surtir efecto alguno, por lo que se refiere a la explotación de la vía de que se trata."

Del artículo antes citado se desprende que los concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones deberán someter a la aprobación de esta Secretaría, las modificaciones que pretendan realizar respecto de sus estatutos sociales.

En seguimiento a la normatividad aplicable para llevar a cabo la modificación de los estatutos sociales de un concesionario que preste servicios de telecomunicaciones, resulta aplicable el artículo 97, fracción III de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la escritura constitutiva del concesionario, como es en el caso que nos ocupa.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma C. G.-1-A

2.1.- 0132

La fracción III antes citada, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, los cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente resolución.

En efecto, el pago identificado en el inciso a) de la fracción III del artículo mencionado, relativo al estudio por el cambio en la escritura constitutiva del concesionario, deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización para llevar a cabo la modificación total de los estatutos sociales, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice esta Secretaría con motivo de dicha solicitud.

Sin embargo, por lo que se refiere al pago por concepto de autorización por el cambio en la escritura constitutiva del concesionario, establecido en el apartado b) de la fracción III del referido artículo, deberá realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Derivado de todo lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización son:

- i. Que la concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente.
- ii. Que el concesionario dé aviso a esta Secretaría por escrito de la intención de llevar a cabo la modificación a sus estatutos sociales.
- iii. Que el concesionario exhiba copia del Acta de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en donde conste el acuerdo de las modificaciones estatutarias.
- iv. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción III de la Ley Federal de Derechos.
- v. Que medie opinión previa de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Ahora bien, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud respectiva, esta Secretaría debe observar lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que establece la facultad de la DGPTR para autorizar las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias de servicios de telecomunicaciones, previa opinión de la Cofetel, y al efecto textualmente establece:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma C. G.-1-A

2.1.- 0132

"Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión:

(...)

VIII. Autorizar, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados o permisionados en materia de telecomunicaciones, cuando así lo requieran las disposiciones aplicables;

(...)"

(Énfasis añadido).

Bajo esta tesis, una vez que se hayan cumplido los requisitos de procedencia y se encuentren integradas las constancias que así lo acrediten en el expediente, esta Secretaría se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo y resolver en consecuencia.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud. Por lo que se refiere al primer requisito señalado en el considerando anterior, esta Dirección General considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la Condición denominada "Vigencia" de los títulos de concesión que se relacionan en la siguiente tabla, resulta evidente que a la fecha continúan vigentes:

Tipo de Concesión	Fecha de Concesión	Concesiones Otorgadas	Vigencia		Servicios Comprendidos	Cobertura
			Condición	Años		
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	17-jun-98	1	1.4	30	La prestación del servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, entre otros servicios.	Nacional
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	01-Abr-98	1	1.4	20	La prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado.	01-Abr-98	9	8	20		
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado.	04-Jun-98	3	8	20	La prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.	Nacional
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	07-Oct-98	1	1.5	20	<ul style="list-style-type: none"> El servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil; La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; y Acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia. 	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado.	07-Oct-98	9	9	20		
Total de Concesiones		24				



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma C. G.-1-A

2.1.-0132

Respecto al segundo requisito de procedencia, de igual forma se encuentra satisfecho, ya que en el expediente administrativo consta el escrito de fecha 8 de enero de 2007, presentado el 17 del mismo mes año ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como los escritos de fecha 26 de junio de 2008, 1° de septiembre de 2009, 4 de septiembre y 26 de octubre de 2012, presentados ante esta Secretaría los días 26 de junio de 2008, 17 de septiembre de 2009, 5 de septiembre y 29 de octubre de 2012, respectivamente, mediante los cuales la Concesionaria solicitó autorización para llevar a cabo la modificación total de sus estatutos sociales, específicamente el cambio de su régimen social para pasar de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

En cuanto al tercer requisito, éste se tiene por cumplido en razón de que la Concesionaria exhibió copia certificada de la escritura pública número 29,420 de fecha 6 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, en la cual se hace constar una compulsión parcial del documento en el quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Axtel, S.A. de C.V., celebrada el 29 de noviembre de 2006, en la que, entre otros acuerdos, se aprueba la reforma total de los estatutos sociales de la citada empresa, a fin de adecuarlos a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, modificándose el régimen social de la Concesionaria para pasar de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, conservando su denominación social y la cláusula de extranjería que le es aplicable.

Por lo que hace al cuarto requisito, la Concesionaria presentó los comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio del cambio en la escritura constitutiva del concesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos, identificados con los folios 665080003094, 665090005352 y 665090005353, el primer pago fue realizado el 26 de junio de 2008, por un importe de \$13,953.00 (Trece mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), mientras que los dos pagos restantes fueron efectuados el 11 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$15,404.00 (Quince mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) cada uno; asimismo, en complemento al primer pago la Concesionaria exhibió el comprobante identificado con el folio 665120007045, del 26 de octubre de 2012, por la cantidad de \$3,316.00 (Tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.); adicionalmente la Concesionaria presentó el comprobante de pago identificado con el folio 665120007042 del 26 de octubre de 2012, por la cantidad de \$362,649.00 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),

P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma C. G.-1-A

2.1.- 0132

equivalente a 21 pagos a una cuota de \$17,269.00 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cada uno, por lo que se cumple el requisito relativo.

Igualmente, la Concesionaria presentó los comprobantes de pago de derechos por concepto de autorización del cambio en la escritura constitutiva del concesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción III, inciso b), de la Ley antes citada, identificados con los folios 665080003095, 665090005354 y 665090005357, el primero pago fue realizado el 26 de junio de 2008, por un importe de \$6,204.00 (Seis mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), en tanto que los dos pagos restantes fueron efectuados 11 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$6,849.00 (Seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cada uno; además, en complemento al primer pago la Concesionaria exhibió el comprobante identificado con el folio 665120007044 del 26 de octubre de 2012, por la cantidad de \$1,465.00 (Mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de igual manera la Concesionaria presentó el comprobante de pago de derechos identificado con el folio 665120007043 del 26 de octubre de 2012, por la cantidad de \$161,259.00 (Ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 pagos a una cuota de \$7,679.00 (Siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Ahora bien, por lo que respecta al quinto requisito, mediante oficio número CFT/D03/USI/DGB/2129/2007 del 27 de marzo de 2007, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la Cofetel, notificó a esta DGPTR la opinión favorable respecto del asunto que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

Derivado del análisis y evaluación realizada por esta Dirección General a la documentación presentada por Axtel, S.A.B. de C.V., se desprende que las modificaciones a sus estatutos sociales no vulneran ninguna disposición de carácter legal, administrativo o reglamentaria en materia de telecomunicaciones, por lo que con fundamento en el 24, Apartado A fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se emite dictamen favorable para que se apruebe la modificación en comento.

"(...)"

Con base en los resultados y considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la modificación de los estatutos sociales y al cambio de régimen social, se:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría de Comunicaciones.
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Forma C. G.-1-A
y

2.1.- 0132

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autoriza a la Concesionaria llevar a cabo la modificación total de sus estatutos sociales, a fin de adecuarlos a las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, específicamente el cambio de su régimen social para quedar como Axtel, S.A.B. de C.V.

SEGUNDO.- La Concesionaria dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá exhibir ante esta autoridad, copia certificada del instrumento en donde conste la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Accionistas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con la que acredite que la modificación total de los estatutos sociales y el cambio de régimen social fue llevado a cabo en los términos planteados en su solicitud.

TECERO.- Notifíquese personalmente a la Concesionaria la presente resolución en el domicilio señalado para tal efecto.

Atentamente
El Director General

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES



Andrés De la Cruz Vielma

DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE
TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSION

C.c.p.- Llc. Rafael Eslava Herrada. Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Para su conocimiento.

CGHF • RSP

Vols. DGFTR - 1849/07, 1232/08, 3908/08, 7005/09, 5603/12, 6994/12 y 6996/12